

199-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas treinta y un minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Valverde Vega, de la provincia de Alajuela, por el partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el quince de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Valverde Vega, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido político designó el Comité Ejecutivo (propietarios y suplentes), los fiscales (propietarios y suplentes) y los delegados territoriales (propietarios y suplentes).

No obstante, la nómina del Comité Ejecutivo suplente no cumple con el principio de paridad al estar conformada por cuatro mujeres y un hombre, por lo cual el partido político deberá ajustarla a efectos de cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, en cuyo caso podrá mantenerse el cargo del presidente suplente (hombre) y designar otro hombre, si así lo determina la agrupación política.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del Comité Ejecutivo suplente.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 063-2005 Partido Frente Amplio
Ref.: No. 834 y 978-2017.